



#### **DICIEMBRE 2016**

Sesión Extraordinaria de Cabildo 02/DICIEMBRE/2016.

SM/167/02-12-16: "PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Jiutepec, Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, que se desglosa de conformidad al anexo 1 y en sus términos. SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal remita el Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2017 al Congreso del Estado de Morelos y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado. TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

SM/168/02-12-16: "ÚNICO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal la utilización de los recursos recaudados del impuesto predial como pago anticipado del año 2017 en el presente Ejercicio Fiscal. TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

#### Sesión Ordinaria de Cabildo 14/DICIEMBRE/2016

SM/169/14-12-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. LORENZO GUZMÁN GUADARRAMA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar Pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovido por el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, de conformidad con los artículos 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día 11 de febrero del 2016, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento





Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el Acuerdo al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I.- Con fecha 20 de junio del 2016, el **C. Lorenzo Guzmán Guadarrama**, por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en los artículos 57 inciso a) fracciones I, II y III y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada del Acta de nacimiento del peticionario, expedida con fecha 16 de mayo del 2016, por la Coordinadora Técnica del Sistema del Registro Civil del Estado de Guerrero; en la que certifica que en el Archivo General del Registro Civil dentro del libro 01 se asentó en el acta 113, que el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, nació en Pezuapa, Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, el 18 de marzo de 1937.
  - b) Constancia Laboral expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del 06 de diciembre de 1999 a la presente fecha, con el puesto de Peón y adscrito a la Delegación de Tejalpa.
  - c) Constancia Salarial expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, percibiendo la remuneración de Sueldo Mensual Bruto de \$6,948.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- **II.** Es importante destacar que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por la mayoría de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

**Artículo \*59.-** La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de **10 años de servicio**.





La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%

#### f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

- **III.** De análisis y la revisión practicado a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:
  - a) La antigüedad del C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, que ha generado desde el día 06 de diciembre de 1999, día en que ingresó a laborar al servicio del Municipio de Jiutepec, a la presente fecha se ha acumulado un total de 16 años, 9 meses y 17 días, ocupando actualmente el cargo de Peón y adscrito a la Delegación de Tejalpa.
  - b) Que nació el 18 de marzo de 1937, por lo que actualmente tiene 79 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar al **C. Lorenzo Guzmán Guadarrama**, el beneficio solicitado.

**IV.** Por todo lo antes expuesto y fundado, el **C**. Lorenzo Guzmán Guadarrama, **Acredita y Demuestra** la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Peón con adscripción en





la Delegación de Tejalpa. **SEGUNDO.-** La pensión concedida deberá cubrirse a razón del **75%** del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. **TERCERO.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la misma Ley. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular de la Secretaría Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su publicación respectiva. **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERO.-Remítase a la Dirección de Recursos Humanos el presente Acuerdo Pensionatorio para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado. CUARTO.- Exhórtese a la Oficialía Mayor para que notifique al C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, del presente Acuerdo Pensionatorio. QUINTO.-Instrúyase a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar la cuantificación y el trámite del respectivo al pago de su Liquidación de sus Prestaciones Laborales por la Separación Justificada del Servicio Público y el cese de los Efectos de su Nombramiento.

\_\_\_\_\_\_

SM/170/14-12-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DE LA C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar Pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovido por la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, de conformidad con el artículo 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, así como a lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;





se presenta el Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- **I.-** Con fecha 23 de Junio del 2015, la **C. Rosalva Espinosa Vargas**, por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 8, 115 fracción IV, y 123 apartado B) fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción III, 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII, 41 fracción XXXIV, XXXV inciso 3 y 4, XXXVII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1fracción II, 4, 20, 25 y 39 ley de presupuestos, contabilidad y gasto público del estado de Morelos; 45 fracción XV inciso c) 54 fracción VII y 59 de la ley del servicio civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada de acta de nacimiento del peticionario, expedida con fecha 28 de Febrero del 2013, por el Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, en la que certifica que la **C. Rosalva Espinosa Vargas**, nació en México Distrito Federal, el **29 de Abril de 1948**, registrada en el acta 00006, del libro 01.
  - b) Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que certifica que la C. Rosalva Espinosa Vargas fue Servidor Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ocupando los puestos de Directora de Área, en la Secretaría de Fortalecimiento Municipal, en el periodo de 01 de Junio de 1988 al 31 de Mayo de 1994. Directora General de Ordenación Urbana, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del periodo 01 de junio 1994 al 15 de Agosto de 1995. Directora General de Administración Urbana, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del periodo 16 de Agosto de 1995 al 15 de Septiembre de 1996. Directora General de Proyectos, en la Subsecretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del periodo 16 de septiembre 1996 al 15 de Febrero de 1998.
  - c) Constancia de Servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que certifica que la **C.**





**Rosalva Espinosa Vargas** laboró al Servicio de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos en los siguientes periodos:

Del **20 de Abril de 1998 al 23 de Agosto de 1999**, con el puesto de Supervisor en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo urbano;

Del **24 de Agosto de 1999 al 06 de Septiembre del 2000**, con el cargo de Coordinadora Técnica en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano.

Del **07 de Septiembre del 2000 al 26 de febrero del 2001**, como encargada de Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano.

Del **27 de Febrero del 2001 al 21 de Junio del 2001,** Como Directora de Área En la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano.

- d) Oficio No. SAYF/SRH/1438/2015, expedida por la Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos. En la que hace constar que la C. Rosalva Espinosa Vargas, desempeñó el cargo de Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda a partir del 16 de junio del 2001 al 31 de marzo del 2003.
- e) Constancia de Servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que la **C. Rosalva Espinosa Vargas** laboró al Servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos en los siguientes periodos:

Del **16 de Agosto del 2014 al 10 de Marzo del 2015**, con el puesto de Subsecretaría de Área;

Del **11al 31 de Marzo del 2015**, con el cargo de Encargada de Área; Del **01 de Abrilal05 de Junio del 2015**, con el cargo de Subsecretaría de Área.

- f) Constancia de Salario expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que la última remuneración que percibió la **C. Rosalva Espinosa Vargas** en el periodo del 16 de Agosto del 2014 al 05 de Junio del 2015, con el cargo de Subsecretaría de Desarrollo Urbano, fue por el Sueldo Mensual Bruto De **\$23,100.00** (VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).
- **II.** Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 59 apartado e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec al trabajador que habiendo cumplido





cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del Servicio Público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años, lo anterior por reunir los requisitos señalados en el marco legal antes referido.

**III.** Por lo que con motivo de la revisión y análisis practicado a la documentación remitida y del resultado de la investigación e integración del expediente que se establece en el artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

- La antigüedad de la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, cuando fue servidor público en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el que ocupó Cuatro cargos se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de 9 años 8 meses 14 días.
- 2. La antigüedad de la **C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS**, cuando fue servidor público en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que ocupo Cuatro cargos se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de 3 **años 2 meses 7 días**.
- 3. La antigüedad de la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, cuando fue servidor público en el Congreso del Estado de Morelos, en el que ocupo el cargo de Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal adscrita en la Auditoría Superior de Fiscalización, se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de 9 meses 15 días.
- 4. La antigüedad de la **C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS**, cuando fue servidor público en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el ocupo tres cargos se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de **9 meses 19 días**.

Por lo que en total la C. Rosalva Espinosa Vargas dentro de conteo de momento a momento el tiempo exacto para determinar el supuesto en que se encuentra según lo establecido en la Ley, **es de 14 años 5 meses 25 días.** 

5. Así mismo con la copia certificada del acta de nacimiento de la peticionaria se acredita que a la fecha de la solicitud la solicitante tiene la edad de 67 años de edad.





Por lo que se desprende en el presente procedimiento, una vez concluida la investigación en las Distintas Dependencias antes mencionadas, se acreditó que con cada uno de los documentos presentados, se tipifica la hipótesis jurídica establecida en la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos, lo conducente es otorgar a la **C. Rosalva Espinosa Vargas** el beneficio solicitado.

IV. Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Rosalva Espinosa Vargas, **Acredita y Demuestra** la procedencia de su derecho, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normativa aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO DE PENSIÓN**

PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosalva Espinosa Vargas, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Sub Secretaría con adscripción en la Secretaría de Desarrollo Urbano. **SEGUNDO.-** La pensión concedida deberá cubrirse a razón del 70 % del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acredito la hipótesis iurídica establecida en el artículo 59 inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con cargo a la partida presupuestal pensiones. **TERCERO.-** La pensión concedida deberá para incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la misma Ley. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular de la Secretaria Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su publicación respectiva. **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERO.-Remítase a la Dirección de Recursos Humanos del presente Acuerdo Pensionatorio para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado. CUARTO.- Exhórtese a la Oficialía Mayor para que notifique a la C. Rosalva Espinosa Vargas, del presente Acuerdo Pensionatorio. QUINTO.- Toda vez que de las investigaciones realizadas se advierte una posible responsabilidad por parte de los servidores públicos de la administración próxima pasada que no atendieron en tiempo y forma la solicitud de pensión que se resuelve, por lo cual se considera darle vista a la Contraloría y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que dé considerarlo procedente inicie con los procedimientos administrativos que considere procedentes.





Sesión Ordinaria de Cabildo 28/DICIEMBRE/2016.

SM/171/28-12-16: "ÚNICO.- Se aprueba el calendario de Sesiones Ordinarias del Cabildo, mismas que se realizarán los días miércoles de cada quince días y se llevarán a cabo a las 18:00 horas, iniciando el día 11 de enero y concluyendo el 27 de diciembre del año 2017". TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención".

Sesión Solemne de Cabildo 30/DICIEMBRE/2016.

Primer INFORME de las actividades desarrolladas por la administración pública municipal y el estado que guarda ésta, correspondiente al año 2016.